



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	
ENTREGADA	
Código	17356
Categoría	B
Fecha	18/8/2021

## Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

"Año de la Innovación y la Competitividad"

### PERMISO AMBIENTAL No. 3693-19

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), presentada por el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Concrecana, S.R.L., representada por los Sres. Rafael David Alonzo Vizcaíno y Rosmary Virginia Javier Cruz, en lo adelante "EL PROMOTOR" del proyecto "Planta Hormigonera Concrecana", y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación, según consta en Acta No. 030-19 de fecha nueve (09) de octubre del 2019, este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga el presente:

#### PERMISO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO "Planta Hormigonera Concrecana"

Con las siguientes especificaciones:

**Ubicación:** Calle Shell Boulevard, municipio Salvaleón de Higüey, provincia La Altagracia, dentro del ámbito de la parcela No. 65-A-003-4918, Distrito Catastral No. 11.2. Ocupa una extensión superficial de terreno de 3,000.09 m<sup>2</sup>, con un área de construcción de 167 m<sup>2</sup>. El proyecto se ubicará en el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM 19Q, Datum WGS84:

Puntos	X	Y
1	563738.27	2055724.78
2	563731.98	2055759.21
3	563812.32	2055786.86
4	563821.89	2055753.56

9

**Características:** El proyecto "Planta Hormigonera Concrecana" consiste en la instalación y operación de una planta de producción de hormigón. Los componentes de la instalación estarán definidos por: planta de hormigón (Batching Plant), área de acopio de agregados, laboratorio de calidad, fosa de sedimentación (lavado de los camiones), área de lavado de camiones, cuarto de control, furgón destinado a oficinas del personal y almacén, taller de mecánica, depósito de aditivos, área de depósito de residuos, baños, estacionamientos y áreas verdes.

Este Permiso Ambiental será válido por cinco (5) años siempre y cuando EL PROMOTOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en las DISPOSICIONES anexas, la cual forma parte integral de este Permiso Ambiental, y es sustentado por todas las normas y reglamentos vigentes de la Ley No. 64-00.

Según se establece en el Artículo 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL PROMOTOR, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar seguimiento a los términos establecidos en este Permiso Ambiental.

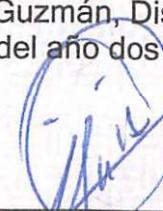
Será responsabilidad DEL PROMOTOR, cumplir con todos los términos y condiciones de este Permiso Ambiental, el cual es exclusivo para las actividades antes indicadas, realizadas dentro del área señalada.

EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana. La violación de cualquiera de éstos será causa de revocación temporal o definitiva de la misma.

*El presente Permiso Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad DEL PROMOTOR, contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de las operaciones.*

*La violación de cualquiera de las DISPOSICIONES contenidas en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.*

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

  
ÁNGEL ESTÉVEZ

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Rafael David Alonzo Vizcaíno, de nacionalidad Dominicana portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-1574755-2, con calidad para retirar el Permiso Ambiental No. 3693-19, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Concrecana, S.R.L., representada por los Sres. Rafael David Alonzo Vizcaíno y Rosmary Virginia Javier Cruz, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria del presente Permiso Ambiental "Concrecana, S.R.L." a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 18 días, del mes de Agosto del año 2021

**Firma del Declarante**



## Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

### DISPOSICIONES DEL PERMISO AMBIENTAL No. 3693-19

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales no. 64-00 del 18 de agosto del año 2000 y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante Resolución no. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 22 de septiembre del año 2014, el proyecto “Planta Hormigonera Concrecana” fue sometido al Proceso de Evaluación Ambiental, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento de las DISPOSICIÓN anterior, EL PROMOTOR, depositó en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Formulario para el Registro de Proyectos, Obra o Actividad.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, actuando de conformidad con el “Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana”, solicitó AL PROMOTOR, la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), incluyendo un Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) a elaborarse conforme a los Términos de Referencia (TdR) emitidos por el Viceministerio de Gestión Ambiental.

**CONSIDERANDO:** Que EL PROMOTOR elaboró y presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) requerida, la cual fue debidamente evaluada siguiendo el Proceso de Evaluación Ambiental adoptado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 44 de la Ley No. 64-00 establece que el Permiso Ambiental incluirá DISPOSICIONES sobre la forma de seguimiento y cumplimiento;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 45 de la Ley No. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe el Permiso Ambiental.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 46 de la Ley No. 64-00 establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente;

**VISTA:** La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000.

**VISTAS:** Las recomendaciones del Comité Técnico de Evaluación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en Acta No. 030-19 de fecha nueve (09) de octubre del 2019.

**POR TANTO**, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente representado por **Ángel Estévez**, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales N°. 64-00 del 18 de agosto del 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública N°. 247-12 del 9 de agosto del 2012, emite la siguiente:

Después de esta línea no hay nada escrito.

ORIGINAL

9

## DISPOSICIONES DEL PERMISO AMBIENTAL No. 3693-19

**PRIMERO:** Emitir el Permiso Ambiental No. 3693-19, requerido para la construcción y operación del proyecto “Planta Hormigonera Concrecana”, responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Concrecana, S.R.L., representada por los Sres. Rafael David Alonzo Vizcaíno y Rosmary Virginia Javier Cruz, denominada como “EL PROMOTOR”, la cual consiste en la instalación y operación de una planta de producción de hormigón. Los componentes de la instalación estarán definidos por: planta de hormigón (Batching Plant), área de acopio de agregados, laboratorio de calidad, fosa de sedimentación (lavado de los camiones), área de lavado de camiones, cuarto de control, furgón destinado a oficinas del personal y almacén, taller de mecánica, depósito de aditivos, área de depósito de residuos, baños, estacionamientos y áreas verdes.

**SEGUNDO:** Estas DISPOSICIONES y el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) son parte integral del Permiso Ambiental No. 3693-19, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata del mismo, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

**TERCERO:** Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL PROMOTOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

**CUARTO:** EL PROMOTOR establecerá un horario para el desarrollo de los trabajos durante el proceso de construcción e instalación de la planta entre las 7:00 AM y 6:00 PM, excluyendo los domingos y días feriados y los sábados hasta las 12:00 del mediodía.

**QUINTO:** EL PROMOTOR colocará un sistema de señalización vial y aplicará medidas de control para el manejo adecuado del tránsito vehicular de la zona durante el desarrollo de las actividades constructivas.

**SEXTO:** EL PROMOTOR retirara adecuadamente los residuos generados, escombros y equipos utilizados en el proceso de construcción.

**PÁRRAFO:** La disposición y el transporte de estos escombros contarán con los talonarios de transporte y bote de material emitidos por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Viceministerio de Suelos y Aguas y la Dirección Provincial.

**SÉPTIMO:** EL PROMOTOR se asegurará de que el servicio de baños portátiles utilizados en la etapa de construcción e instalación de la planta sea suministrado por un gestor autorizado por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**OCTAVO:** EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras y servicios del proyecto.

**NOVENO:** EL PROMOTOR garantizará la correcta disposición de las aguas residuales domésticas y de proceso generadas. De igual manera, la empresa se responsabiliza a construir las trampas de grasas necesarias para la recolección de los residuos oleosos generados; describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas, los cuales serán realizados por gestores autorizados.

**DÉCIMO:** EL PROMOTOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y disposición final de los lodos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y para la limpieza periódica a las trampas de grasas, canaletas y filtrantes.

**DÉCIMO PRIMERO:** EL PROMOTOR implementará un programa de seguimiento y control, así como las medidas y tecnologías necesarias, para mitigar y/o controlar los impactos generados por las emisiones de polvo en la planta.

**DÉCIMO SEGUNDO:** EL PROMOTOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, filtros, lámparas fluorescentes, neumáticos usados, baterías usadas, así como los residuos no peligrosos, residuos oleosos, residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

**PÁRRAFO:** *EL PROMOTOR indicará en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), los gestores autorizados contratados para la recolección de los residuos peligrosos y especiales.*

**DÉCIMO TERCERO:** EL PROMOTOR implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados los equipos de seguridad personal necesarios, tales como: guantes, botas, uniformes, protectores auditivos, mascarillas, lentes, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene.

**DÉCIMO CUARTO:** EL PROMOTOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. En este orden, además, la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

**DÉCIMO QUINTO:** EL PROMOTOR asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

**DÉCIMO SEXTO:** EL PROMOTOR se responsabiliza a cumplir con el uso de lonas en todos los camiones de la empresa, a fin de evitar la dispersión de materiales en las vías públicas.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** EL PROMOTOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DÉCIMO OCTAVO:** EL PROMOTOR garantizará el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos en todas las fases del proyecto.

**DÉCIMO NOVENO:** EL PROMOTOR implementará programas relacionados al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, paneles solares, entre otros. De igual manera, llevará a cabo programas de ahorro de agua (lavado de camiones, etc.).

**VIGÉSIMO:** EL PROMOTOR implementará un programa de mantenimiento preventivo de los equipos, maquinarias y plantas eléctricas para que la empresa cumpla con los valores permitidos por la Norma Ambiental para la Protección contra Ruidos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**PÁRRAFO:** *EL PROMOTOR presentará a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), las caracterizaciones de ruido y emisiones atmosféricas (gases y material particulado).*

**VIGÉSIMO PRIMERO:** EL PROMOTOR dará cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios para el almacenamiento de combustible. Garantizará la aplicación de todas las medidas de seguridad para el área de almacenamiento del combustible: impermeabilización del suelo, construcción de cubeto de contención con la capacidad de acuerdo al volumen almacenado; mantenimiento y rectificación de los materiales y válvulas de los tanques y las tuberías del combustible.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** EL PROMOTOR proveerá todos los tanques de almacenamiento de combustibles y residuos oleosos, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

**VIGÉSIMO TERCERO:** EL PROMOTOR implementará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en las instalaciones:

- Disponer de extintores en distintas áreas de la instalación.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.
- Realizar simulacros de evacuación.

**VIGÉSIMO CUARTO:** EL PROMOTOR realizará el mantenimiento de los extintores a través de un gestor autorizado por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VIGÉSIMO QUINTO:** EL PROMOTOR se compromete y responsabiliza a procesar únicamente material proveniente de empresas autorizadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a la Resolución N°. 0001/2017, del 20 de febrero de 2017, que aprueba el Procedimiento de Otorgamiento de Autorizaciones Ambientales para Operaciones de Minería No Metálica.

**PÁRRAFO:** *EL PROMOTOR presentará a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), los contratos vigentes con los proveedores de materia prima.*

**VIGÉSIMO SEXTO:** EL PROMOTOR se compromete a colocar un sistema de señalización vial y aplicará medidas de control para el manejo adecuado del tránsito vehicular de la zona durante el desarrollo de las actividades de operación de la planta.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** EL PROMOTOR señalizará las áreas de entrada y salida de la instalación con aviso de precaución y ejecutará periódicamente el rociado de agua a fin de disminuir la dispersión de partículas de polvo.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** EL PROMOTOR garantizará que todas las áreas de operación de la instalación se encuentren impermeabilizadas.

**VIGÉSIMO NOVENO:** EL PROMOTOR establecerá un horario para el desarrollo de sus operaciones de 8:00 AM a 5:00 PM de lunes a sábados, excluyendo los domingos y días feriados.

**TRIGÉSIMO:** EL PROMOTOR informará a este Ministerio y a la Dirección Provincial de La Altagracia al momento de iniciar y finalizar la fase de construcción y operación del proyecto, y permitirá la visita de técnicos de este Ministerio para las debidas inspecciones.

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** EL PROMOTOR aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** EL PROMOTOR informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental. En este sentido, se realizarán programas de simulacros periódicos en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil.

**TRIGÉSIMO TERCERO:** EL PROMOTOR aplicará las medidas que controlen y mitiguen los impactos que causen sus emisiones atmosféricas (aire y ruido), manejo de residuos peligrosos y no peligrosos y descargas de aguas residuales, además monitoreará para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental sobre Calidad de Aguas Subterráneas y Descargas al Subsuelo, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

**TRIGÉSIMO CUARTO:** En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreos el incumplimiento de las normas ambientales, EL PROMOTOR aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**TRIGÉSIMO QUINTO:** EL PROMOTOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**TRIGÉSIMO SEXTO:** EL PROMOTOR entregará semestralmente los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), en el que se incluirán los resultados de los monitoreos realizados.

**PÁRRAFO:** La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en las DISPOSICIONES anteriores, constituye una causa para la cancelación del presente Permiso Ambiental.

**TRIGÉSIMO OCTAVO:** EL PROMOTOR desarrollará el proyecto sin alteración de la propuesta de diseño aprobada mediante el presente Permiso Ambiental. No se incluirá en el presente Permiso Ambiental ningún otro componente que no haya sido evaluado y/o incluido previamente en dicha propuesta.

**TRIGÉSIMO NOVENO:** EL PROMOTOR presentará formalmente la solicitud de renovación del presente Permiso Ambiental a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte DEL PROMOTOR) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

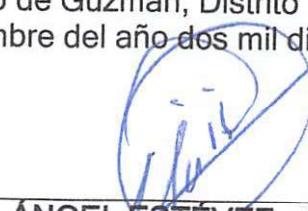
**CUADRAGÉSIMO:** EL PROMOTOR rendirá una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por un valor de setenta y siete mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 77,100.00), para cumplir con el desarrollo del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de estas DISPOSICIONES o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Estas DISPOSICIONES son exclusivas para las obras indicadas anteriormente. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

*La violación de cualquiera de las DISPOSICIONES contenidas en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de operaciones.*

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

  
ÁNGEL ESTÉVEZ

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Rafael David Alenza R., de nacionalidad Dominicano, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-1574755-2, con calidad para retirar el Permiso Ambiental No. 3693-19, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiente la empresa Concrecana, S.R.L., representada por los Sres. Rafael David Alonzo Vizcaíno y Rosmary Virginia Javier Cruz, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria del presente Permiso Ambiental "Concrecana, S.R.L." a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 10 días, del mes de Agosto del año 2021



*Firma del Declarante*

